SUMILLA: SOLICITO PAGO DE INTERESES LEGALES

# SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

ISIDORA ANAHUA DE CHURA, con DNI Nº 01796294, con domicilio en la comunidad de Taracancamaya, distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca Nº 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117º de la ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de cónyuge supérstite del que en vida fue mi esposo EUSEBIO CHURA HUANCA, acreditada con sucesión intestada y con poder por Escritura

### 1.- **PETITORIO**:

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la finalidad de SOLICITAR a su Autoridad SE SIRVA CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASE Y EVALUACIÓN RECONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002040-2015-DUGELEC, fecha 25 de noviembre del 2015, se APRUEBA Y SE ME RECONOCE LA DEUDA POR EL MONTO DE S/. 44,529,32, ello en estricto cumplimiento del Art. 3º del Decreto Ley Nº 25920 y los Artículos 1242 y 1245 del Código Civil; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

Pública, recurro a su despacho a fin de peticionar lo siguiente:

### 2.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO.- La UGEL EL COLLAO, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 002040-2015-DUGELEC, de fecha 25 de noviembre del 2015, reconoce a favor de la recurrente, para efectos de pago los DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN por el monto de S/. 44,529.32 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veintinueve con treinta y dos céntimos), monto adeudado por el pago no oportuno de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculados al 30% de la remuneración total íntegra del recurrente, ello en estricto cumplimiento del Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, en concordancia con el Art. 210° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED. Ello como antecedente.

SEGUNDO.- Sin embargo, desde el día en que se omitió pagarme la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación hasta la vigencia de la Ley del Profesorado NO SOLAMENTE SE HA ACUMULADO EL MONTO DE LOS DEVENGADOS POR DICHO CONCEPTO, SINO QUE, TAMBIÉN SE HA GENERADO LOS INTERESES LEGALES MORATORIOS DE CADA MES HASTA LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LOS ADEUDOS, EL MISMO QUE, VUESTRA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PAGARME LOS INTERESES LEGALES QUE SE HAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS, ello en estricto cumplimiento del Art. 3º del Decreto Ley Nº 25920 y los Arts. 1245º del Código Civil que, a la letra prescribe: "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal". En este extremo, la UGEL El Collao, en su condición de deudor no solamente está obligado a pagar los devengados por preparación de clases, sino también, implícitamente, por imperio de la ley, está obligado a pagar los intereses legales devengados.

**TERCERO**.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa de la recurrente, señor Director, solicito se me cumpla con pagar los intereses legales devengados del monto adeudado establecido en la Resolución Directoral Nº 002040-2015-DUGELEC.

ANEXO.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

- > Copia simple del DNI de la recurrente.
- Copia simple del testimonio de la Escritura Pública N° 34
- > Resolución de cese
- > Resolución Directoral Nº 0020240-2015-DUGELEC.

### POR LO EXPUESTO:

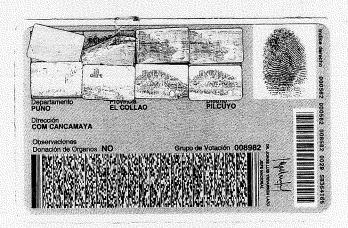
Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 10 de julio del 2024.

Para Bore no 2363

Affrahus ...





STIMONIO

# olegio de Notarios de Puno : TREINTICUATRO - NC.

NATURALEZA SUCESIÓN INTESTADA DE SEGUIDO POR

POM

: ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN.

: EUSEBIO CHURA HUANCA.

: ISIDORA ANAHUA DE CHURA. En la ciudad de llave, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, Yo, ARTURO POMA RODRIGO, Abogado - Notario de la provincia El Collao llave, identificado con DNI. Nº 02048786, en cumplimiento de lo establecido en la Acta Nº TREINTITRES - NC, sobre Sucesión Intestada PROCEDO a PROTOCOLI-ZAR el Expediente Nº 32-2017, conforme lo disponen los artículos 64 al 66 de la Ley 

EXPEDIENTE: 32-2017.- ACTA N° TREINTITRES - NC.- SUCESIÓN INTESTADA DE EUSEBIO CHURA HUANCA.- SEGUIDO POR: ISIDORA ANAHUA DE CHURA.-En la ciudad de llave, siendo horas cuatro y treinta de la tarde del día martes veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, Yo, ARTURO POMA RODRIGO, Abogado – Notario de la provincia El Collao - Ilave, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02048786, sufragante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 26662 y a mérito de la solicitud y documentos presentados por la solicitan-

I\$IDORA ANAHUA DE CHURA, peruana, identificada con Documento Nacional de pentidad Nº 01796294, ama de casa, declara ser viuda, domiciliada en la Comuniad Taracancamaya, distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de uno, quien el treintiuno de julio del año dos mil diecisiete, solicita que se declare la CESIÓN INTESTADA, del que en vida fue su e9sposo EUSEBIO CHURA HUAN-A, desde la última publicación, han transcurrido el plazo de Ley sin mediar oposición alguna y cumplido con las demás formalidades de Ley, PROCEDO: A extender la presente ACTA en los términos siguientes:= = = = = = = = = = = = = = = =

PRIMERO: FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE Y ÚLTIMO DOMICILIO.- Con copia certificada del Acta de Defunción con Código de Barra número: Cinco mil millones quinientos ochenticinco mil doscientos cuarenticinco del año dos mil dieciséis ₹000585245 - 2016), expedida por la Municipalidad Provincial de El Collão – llave, que obra en el expediente a fojas dos, se ha acreditado que don EUSEBIO CHURA HUANCA, ha fallecido el nueve de diciembre del año dos mil dieciséis (09-12-2016), en el distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, siendo su último domicilio en la Comunidad Taracancamaya, distrito de Pilcuyo, provincia de El 

SEGUNDO: CERTIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVO DE TESTAMENTO Y SU-CESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE.- Con los certificados negativos de inscripciones de Testamento y Sucesión Intestada, que obran en el expediente a fojas once y doce, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona TERCERO: VOCACIÓN SUCESORIA DE LOS HEREDEROS.- Con los documentos siguientes: 1) Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Seiscientos sesentisiete del año mil novecientos setenta y dos (667-1972), expedido por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, que obra en el expediente a fojas cuatro a nombre de RO-MAN CHURA ANAHUA; 2) Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Trescientos treintiuno del año mil novecientos ochenticinco (331-1985), expedido por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, que obra en el expediente a fojas cinco a nombre de NORMA CHURA ANAHUA; 3) Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Doscientos cincuentiséis del año mil novecientos ochentiuno (256-1981), expedido por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, que obra en el expediente a fojas seis a nombre de PORFIRIO CHURA ANAHUA; 4) Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Diecinueve del año mil novecientos noventitrés (19-1993), expedido por la Municipalidad Provincial de El Collao - llave, que obra en el expediente a fojas siete a nombre de CARLOS ALFREDO CHURA ANAHUA; 5) Copia certificada del Acta de Nacimiento número: Trece del año mil novecientos setenta y siete (13-1977), expedido por la Municipalidad Provincial de El Collao - llave, que obra en el expediente a fojas ocho a nombre de RICARDO CHURA ANAHUA; 6) Copia certificada del A de Nacimiento número: Ciento cuarentiocho del año mil novecientos setenta y cino (148-1975), expedido por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, que obra en el exp diente a fojas nueve a nombre de OLGA CHURA ANAHUA; 7) Copia certificada de Acta de Nacimiento número: Setentisiete del año mil novecientos setenta y uno (77-1971), expedido por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, que obra en el expediente a fojas diez a nombre de VIRGINIA CHURA ANAHUA; y, 8) Copia certificada del Acta de Matrimonio número: Cinco del año mil novecientos setenta (5-1970), expedida por la Municipalidad Distrital de Pilcuyo, que obra en el expediente a fojas tres entre el causante y doña ISIDORA ANAHUA CHINO; documentos con los que se acreditan el entroncamiento familiar y derechos sucesorios de sus hijos: 1) ROMAN CHURA ANAHUA, 2) NORMA CHURA ANAHUA, 3) PORFIRIO CHURA ANAHUA, 4) CAR-LOS ALFREDO CHURA ANAHUA, 5) RICARDO CHURA ANAHUA, 6) OLGA CHU-RA ANAHUA, y 7) VIRGINIA CHURA ANAHUA, en calidad de descendientes en primer orden; así como de su esposa ISIDORA ANAHUA CHINO o ISIDORA ANAHUA DE CHURA, en calidad de cónyuge supérstite.-= = = = = = = = = = = = CUARTO: PUBLICACIÓN DE EDICTOS E INEXISTENCIA DE OPOSICIÓN.-=== Con los ejemplares del diario encargado de publicaciones de Avisos Judiciales "Sin Fronteras" de fecha 04 de agosto del 2017 y el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 07 de agosto del 2017, los mismos que obran en el expediente a fojas dieciocho y

COTARÍA Colegio de Notarios de Puno

OVA CODRIGO redita que se ha cumplido con publicar los edictos conforme a Ley tanto en el diario encargado de publicaciones judiciales, como en el Diario Oficial, y desde el 07 de agosto del año 2017, fecha de la última publicación a la fecha, ha transcurrido con exceso el término de Ley, sin que exista oposición alguna.-= = = = = QUINTO: ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE SUCESIÓN INTES-TADA.- Con la copia certificada de Partida Nº 11149117, del Registro de Sucesión Intestada, expedido por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° XIII Sede Tacna (Oficina Registral Puno), que obra en el expediente a fojas veinte y veintiuno, queda acreditado que se ha cumplido con la inscripción de anotación preventiva de la solicitud en el Registro de Sucesión Intestada.-= = = = = = SEXTO: RELACIÓN DE BIENES CONOCIDOS Y DEJADOS POR EL CAUSANTE.-Que se ha cumplido con incluir la relación de bienes conocidos y dejados por el causante conforme se indica en la solicitud de fojas catorce a dieciséis y anexo a fojas trece, en la que se indica: BIENES INMUEBLES: 1) Inmueble-Vivienda Rural, ubicado. en la Comunidad Taracancamaya; y, 2) Inmueble-Terreno agrícola, úbicado en la Comunidad Taracancamaya. BIENES MUEBLES: 1) Minibús: Marca Toyota, Hiace, Modelo 88. - Se deja constancia que la relación de bienes indicada en la presente, no constituye título de propiedad, los cuales deberán acreditarse con el título correspondiente.-= = = = = SETIMO: DECLARACIÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la ey Nº 26662, concordante con los artículos 815, 816, 818 y 822, del Código Civil, DECLARO: Como herederos legales y universales del causante EUSEBIO CHURA HUANCA, DNI. 01797373, fallecido Ab-Intestato, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (09-12-2016), en el distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puno, siendo su último domicilio en la Comunidad Taracancamaya, distrito de Pilcuyo, provincia de El Collao, departamento de Puño, a sus hi-စ္ခြန္း 1) ROMAN CHURA ANAHUA, DNI. 40044605; 2) NORMA CHURA ANAHUA, M. 42988646; 3) PORFIRIO CHURA ANAHUA, DNI. 41438643; 4) CARLOS AL-DO CHURA ANAHUA, DNI. 47611282; 5) RICARDO CHURA ANAHUA, DNI. 40851280; 6) OLGA CHURA ANAHUA, DNI. 00793035; y, 7) VIRGINIA CHURA ANAHUA, DNI. 00492265, en calidad de descendientes en primer orden; así como a su esposa ISIDORA ANAHUA CHINO o ISIDORA ANAHUA DE CHURA, DNI. 01796294, en calidad de cónyuge supérstite. Debiendo protocolizarse y agregarse los actuados del presente expediente en fojas treintiuno en el Registro de Asuntos No Contenciosos que obra a mi cargo. Doy fe.- Firma y huella dactilar de la solicitante.- Un sello y firma de Arturo Poma Rodrigo, Abogado - Notario CAA. 311- CNP. 019 - La presente escritura se inicia a fojas cincuentinueve de serie № 1487109 y concluye a fojas sesenta de serie Nº 1487 1704 concluyé dose el proceso de firmas en la misma fecha.- Doy fe.

I Aproha

Arluro Poma Rodriga Abogado - Notario

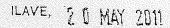
TESTIMONIO CERTIFICO: Que, el presente traslado es conforme con 🐯 escritura matriz (1900 1900 - 1900) (1900) Notarial, la misma que se encuentra sussi de la sussi de solicitud del(a) interesado(a), persona en calidad a sussi de solicitud del(a) interesado(a), se expide el presente TESSELLONIO, conforme lo dispuesto en el artículo 83 del Dec. Leg. Nº 1049, al que rubrico en cado ade sus fojas, sello, signo y firmo. - Doy fe. Arturo Poma ! Abogado - Notario

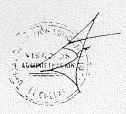




# RESOLUCION DIRECTORAL, Nº000657

2011-DUGELEC





Vísto, el expediente Nº 03356 de fecha 04 de abril del 2011, lo proveido por el Especialista Administrativo I – Administración de Personal, Informe Escalafonario Nº 821-2011 y demás documentos que se acompaña sobre solicitud de Cese Voluntario, lo cual implica también su compensación por tiempo de servicios:

### CONSIDERANDO:

Que, el docente Eusebio CHURA HUANCA, según el expediente Nº 03356-2011, solicita su CESE VOLUNTARIO que es la acción Administrativa de Personal por la cual se interrumpe o concluyen los servicios en forma definitiva de un trabajador, previa presentación de petición con firma legalizada o autenticada por el Fedatario con 30 días de anticipación. Art. 192° y 193° D.S. N° 019-90-ED, Art. 183°, 184° y 185° del D.S. N° 005-90-PCM, debiendo otorgársele los beneficios a que tiene derecho en el cargo de profesor por horas, con jornada laboral de 24 horas de la Institución Educativa Secundaria "José Carlos Mariategui" de la ciudad de llave, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

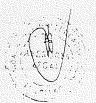
Que, estando el administrado comprendido dentro del régimen de Sistema Privado de Pensiones Decreto Ley Nº 25897, afiliado a la AFP PROFUTURO CUSPP: 159121ECHRN2, es procedente su retiro del servicio; por lo tanto, se debe expedir la resolución de Cese y otorgarle la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios.

Que, estando a lo informado por Escalatón y jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley Nº 24029 su modificatoria Ley Nº 25212 Ley del Profesorado, la Ley Nº 29626 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, Decreto Ley Nº 25897 y D.S. Nº 019-90-ED;

### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º CESAR, a su solicitud, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, al docente que se indica a continuación:



APELLIDOS Y NOMBRES
CODIGO MODULAR
FECHA DE NACIMIENTO
VIGENCIA
CARGO Y JORN. LAB. / NIVEL REM.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TIEMPO DE SERVICIOS
TITULO

: CHURA HUANCA EUSEBIO : 1001797373

29 de julio de 1943 29 de abril del 2011 Profesor por horas

"José Carlos Mariategui" de llave

27 años, 11 meses y 11 días al 29 de abril del 2011 Licenciado en Educación Nº 03088-G-DREA

ARTICULO 2º OTORGAR COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, por la cantidad de S/. 2,181.20 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES) al profesor EUSEBIO CHURA HUANCA.

## ARTICULO 3° EL EGRESO DE LA PRESENTE RESOLUCION

AFÉCTESE al Presupuesto Anual Vigente, de la siguiente forma:



**PLIEGO** 

UNIDAD EJECUTORA

**FUNCION** 

PROGRAMA FUNCIONAL

SUB PROGRAMA FUNCIONAL

PROGRAMA

ACTIVIDAD-PROYECTO TIPO/COMPONENTE

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RUBRO

**GENERICA** 

SUB GENERICA

SUB GENERICA DETALLE

**ESPECÍFICA** 

ESPECIFICA DETALLE

: 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno.

: 306 Educación El Collao

: 22 Educación

: 047 Educación Básica.

: 0105 Esucación Secundaria

: 0000 Sin programa

: 1.000195 Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores.

: 3.000498 Desarrollo de la Enseñanza

: 1 Recursos Ordinarios

: 00 Recursos Ordinarios

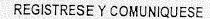
: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales

: 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo

: 2.1.1 9 Gastos variables y ocasionales

: 2.1.1 9.2 Compensación por Tiempo de Servicios.

: 2.1.1 9.2 1 Compensación por Tiempo de Servicios (C.T.S.)



# FIRMADO ORIGINAL

LIC. RENE CALISAYA MENESES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

EL COLLAO

A SECONDA POR

RCMOUGELEC FCMAGA EMOMAG HIMC/AL scription 004-05-2: LS-OPIE\_Case\_Validation

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUENTES.

Landio A. Mamam Factor
(a) Lapacountesta Administrativa for UGEL-EL COLLEGA





## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002040 -2015-DUGELEC

llave

## 25 NOV 2015

VISTO: Los expedientes designados en la parte resolutiva, Informe Técnico № 019-2015-ME-DREP-DUGLE-SAP/UPER-ERHP, y demás actuados generados por Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de los Profesores cesantes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual por parte de los profesores cesantes del ámbito de la UGEL El Collao, los mismos que forman parte de la presente, solicitaron el reconocimiento para pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley Nº 24029 modificado por Ley Nº 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. Nº 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe Técnico de visto el Especialista en Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores cesantes, sus respectivo DNI y el monto calculado, estableciendo al final como Opinión Técnica la emisión de la Resolución correspondiente de reconocimiento de deuda social;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley Nº 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio de disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, el Articulo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51º de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. Nº 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, se debe recordar que tanto los Jueces ordinarios como los Jueces Constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138º) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51º de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. Nº 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"... in fine;

Que, en via administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución Nº 2550-2010-SERVIR/TSC de

\*\*

Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y disponque la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la brinificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total integra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30'% de la remuneración integra y/o total a favor de los cesantes y Activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP y el decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por oreparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derechot dentro de las facultades que le estén atábuidas y de acuerdo con los mes para los que les fueron conferidas", es que deba émitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados:

Gestión Institucional

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... In fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley Nº 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base que la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o integra que expresa la norma aludida; es por allo que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas y Asesoría Legal, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collab, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, rezonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27444 con investricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley Nº 28411; Ley Nº 30281; Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-2015-ED; R.M. Nº 556-2014-MINEDU; y otras conexas.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR en un solo respeciente las solicitudes signados con los expedientes señalados en el Anexo 01 de la presente, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER para efectos de pago el derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total integra que perciben los administrados, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente que han percibido de manera irregular, a favor de los profesores cesantes establecido en el siguiente Anexo Nº 01 remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao.

A Service Control of the Control of



## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002040 -2015-DUGELEC

llave

## 25 NOV 2015

VISTO: Los expedientes designados en la parte resolutiva, Informe Técnico № 019-2015-ME-DREP-DUGLE-SAP/UPER-ERHP, y demás actuados generados por Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de los Profesores cesantes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual por parte de los profesores cesantes del ámbito de la UGEL El Collao, los mismos que forman parte de la presente, solicitaron el reconocimiento para pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley Nº 24029 modificado por Ley Nº 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. Nº 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe Técnico de visto el Especialista en Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores cesantes, sus respectivo DNI y el monto calculado, estableciendo al final como Opinión Técnica la emisión de la Resolución correspondiente de reconocimiento de deuda social;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley Nº 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio dueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. Nº 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES:

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, se debe recordar que tanto los Jueces ordinarios como los Jueces Constitucionales tienen la obligación de verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138º) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA, EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51º de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacia, jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. Nº 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"... in fine;

Que, en via administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución № 2550-2010-SERVIR/TSC de



Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispon que la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, pol Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Gestión

stitucional

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la brinificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total integra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30'% de la remuneración integra y/o total a favor de los cesantes y Activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP y el decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bunificación especial mensual por ureparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho!, dentro de las facultades que le estén atitbuidas y de acuerdo con los nes para los que les fueron conferidas", es que deba émitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados:

Que, con dichos extremos de fundamentación dé hecho y derecho expuestos en los consideranda و precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado par Ley N° المجالة ا 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley Nº 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base un la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o integra que expresa la norma aludida; es por allo que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones - Planillas y Asesoría Legal, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, azonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley № 27444 con is stricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley Nº 28411; Ley Nº 30281; Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-20 5-ED; R.M. Nº 556-2014-MINEDU; y otras conexas

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR en un solo expeciente las solicitudes signados con los expedientes señalados en el Anexo 01 de la presente, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley № 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER para efectos de pago el derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total integra que perciben los administrados, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente que han percibido de manera irregular, a favor de los profesores cesantes establecido en el siguiente Anexo Nº 01 remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao.

Mensual son victoria

VISACIÓN DEMSTRACIÓN ANEXO Nº 01
BENEFICIARIOS DE PREPARACION DE CLASE

| No   | EXP  | APELLIDOS Y NOMBRES  | DNI      | MONTO         | OBSERVACION  |
|------|--|--|----------|---------------|--|
| 1    | 5615-15  | The state of the s | 01847529 |               |  |
| 2    | 11365-15   | ALANIA CHINO BERNARDO FRANCISCO  | 01847401 | 11.000,02     |  |
| 3    | 6717_201   |  | 01770027 |               | - WATE   |
| 4    | 5061-15  | ARCAYA MUCHO EUSEBIO   | 01761921 | 00.010,01     |  |
| 5    | 4788-15  | ARIAS LOZA FREDY ALEJO   | 01788819 | 00,000,01     |  |
| 6    | 12070- 15  | The state of the s | 01770331 | 1 1 1 1 1 1 1 |  |
| 7    | SIN EXP.   | ATENCIO CUENTAS SERGIO AMADOR  | 01837070 | 52.329,08     |  |
| 9    | 3894-15  | AYALA FLORES LIZANDRO  | 01831862 | 63.722,25     |  |
|      | 6559-12  | BUTRON VALDEZ ENRIQUE  | 01783936 | 44.737,71     |  |
| 10   | 12904-15   | BUTRON VALDEZ TEODORO ORESTES  | 01789929 | 37.263,77     |  |
| 11   | 14690-15   | CACERES MAMANI GERVACIO  | 01838429 | 76.951,28     |  |
| 12   | 6634_12  | CACERES MAQUERA MAXIMILIANO  | 01797567 | 58.597,27     |  |
| 13   | 07803-11   | CALDERON BEDREGAL SILVIA   | 01770486 | 53.958,42     |  |
| 14   | 14571-15   | CALLA VALENCIA HAYDEE  | 01203741 |               |  |
| 15   | SIN EXP.   | CAYETANO ADUVIRI UGARTE  | 01836106 | 49.639,92     |  |
| 16   | SIN EXP.   | CHAMBI CHAMBILLA PEDRO   | 01787372 | 63.781,77     |  |
| 17   | 4892-2015  | CHAMBILLA CHAMBILLA RICARDO  |          | 47.319,88     |  |
| 18   | 6574-12  | CHINO CALLE ENRIQUE ARMANDO  | 01783145 | 49.753,91     |  |
| 19   | 6719-12  | CHOQUE BUTRON GENARO   | 01799670 | 41.569,18     |  |
| 20   | 6134-12  | CHOQUEMOROCO LIMACHI FRANCISCO   | 01847405 | 49.241,93     |  |
| 21   | 14824-15   | CHURA HUANCA EUSEBIO   | 01784212 | 64.512,46     |  |
| 2    | 6070-12  | COAQUIRA MAMANI MARIO  | 01797373 | 44.529,32     |  |
| 3    |  | CONDORI ANAHUA ADOLFO  | 01267361 | 44.860,03     | 4  |
| 4    | 8495-13  | CONDORI CHOQUE BENJAMIN  | 01290773 | 67.915,64     |  |
| 5    | 6719_12  | COTRADO COTRADO SIMON ALBERTO  | 01783281 | 39.468,57     |  |
| 6    | 14205-15   | ENCINAS ATENCIO ANTONIO  | 01847405 | 51.988,13     |  |
| 7    | 5688-12  | FLORES MAMANI MARIANO  | 01875181 | 56.859,65     |  |
| 3    | 14364-15   |  | 01782402 | 57.735,83     |  |
|      | 11349_2015   | FRANCO BARRIGA PORFIRIO  | 01217197 | 45.665,46     | 1-11/-   |
|      | 11988-15   | GALLEGOS CATACORA VICENTE  | 01783367 | 40.286,45     | E 131  |
|      |  | GERONIMO MAMANI FERMIN   | 01243050 | 53.406,20     | 9 100  |
| _    | 6609-12  | GOMEZ TICONA FELIPE  | 01782813 | 53.745,20     |  |
|      | 6115-12  | INCACUTIPA MAQUERA FRANCISCO   | 01847275 | 64.260.03     |  |
|      | 14390-15   | INQUILLA INQUILLA NICOLAS  | 00449258 | 45.482,34     | A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA |
| i in | 10890-12   | LAURA HUAICANI RUFINO  | 01783331 | 58.548,85     | *  |
|      |  | LIMACHI MAQUERA JUAN   | 01785948 | 64.969,32     |  |
|      | 14961-15   | LUPE APAZA LEANDRA   | 01203917 | 58.364,50     |  |
| 1    | 14979-15   | MACHACA LUPACA GABRIEL   | 01875259 | 79.539,73     |  |
|      | 1018-14  | MACHACA MAMANI RUBEN DAVID   | 01789565 | 64.158,92     |  |
| 6    |  | MAMANI ESCOBAR JOSE  | 01809519 |               |  |
|      |  | MAMANI FLORES TORIBIO  | 01785380 | 61.847,30     |  |
| 1    |  | MAMANI JILAJA TEODOCIO   |          | 54.237,43     |  |
|      |  | MAQUERA MAQUERA HECTOR   | 01839088 | 52.375,88     |  |
| 1    | The second secon | IAQUERA MAQUERA ROGELIO  | 01797829 | 62.599,08     |  |
| +    |  | AQUERA QUISPE IGNACIO  | 01797711 | 46.719,78     |  |
| L    | - 10   | TOTAL VI GOTOLE TONACIO  | 01784703 | 33.885,25     |  |



| 2000       |
|------------|
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
| 12/1/1/2/2 |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |
|            |

| 45            | 1004-14          | MAQUERA QUISPE OPTACIANO               | 01797401 | 57.598,14    |   |
|---------------|------------------|--|----------|--------------|---|
| 46            | 6521-12          | MAQUERA YARATICONA VICTOR              | 01792422 | 61.428,51    | TUCATION TO SERVICE ATTENTION OF THE PERSON |
| 47            | 6609-12          | MARON VILCA CECILIO                    | 01838515 | 43.368,97    |   |
| 48            | 6188-12          | MENDOZA CHAMBI CIRILO JORGE            | 01240022 | 47.137,30    |   |
| £\\\          | 10869-15         | MOLINA MAQUERA GERMAN                  | 01783781 | 60.503,14    | در.<br>م  |
| ·50           | 6282-12          | MOLINA MAQUERA GUSTAVO SABINO          | 01792575 | 49.783,57    |   |
| 51            | 0202 13          | MORENO TERRAZAS VICTOR HUGO            | 01214244 | 59.454,85    |   |
| 52            | 4701 - 15        | MONROY QUENTA ROGELIO FRANCISCO        | 01846950 | 43.221,13    |   |
| 53            | 8695-12          | NINA BOLAÑOS LEONARDO                  | 01243050 | 50.132,10    |   |
| 54            | 5952_15          | NINA CACATA AURELIANO                  | 01783905 | 58.355,15    |   |
| 55            | 8264-11          | ORTIZ PAMPACATA ALEJANDRO              | 01782556 | 51.570,51    |   |
|               | 14517-15         | PALACIOS ORTEGA HONORATO URIEL         | 01788066 | 52.792,89    |   |
| 56            |                  | PALLARA ZUÑIGA JULIO ALFREDO GERARDO   | 01793001 | 60.149,61    |   |
| 57            | 10128-12         | PEREZ RODRIGUEZ EDWIN SOCRATES         | 01809668 | 78.399,90    |   |
| 58            | 14906-15         | QUENTA TICONA DIONICIO                 | 01792798 | 58.813,93    |   |
| 59            | 14241-2015       | QUENTA ZARATE GAVINO                   | 02843277 | 47.343,55    |   |
| 60            | SIN EXP. 7040-12 | QUISPE APAZA ANSELMO                   | 01852065 | 51.564,61    |   |
| 61<br>62      | 14380-15         | QUISPE QUISPE MIGUEL                   | 01784037 | 42.525,24    |   |
| 62<br>63      | 13652-15         | RAMIREZ APAZA FELIPE                   | 01791307 | 45.135,92    | \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\  |
|               | 4542-12          | RODRIGUEZ ENRIQUEZ HUGO FROILAN        | 01782942 | 58.678,10    |   |
| (A)           | 6158_12          | ROQUE FLORES ANTONIO                   | 01760741 | / 51.03′:,41 |   |
| 1.566<br>2.66 | 6163-12          | RUBIN DE CELIS URIARTE CRISANTO ISRAEL | 01847720 | 40.129,89    |   |
|               | 8948_15          | RUBIN DE CELIS URIARTE LORENZO ALADINO | 01784887 | 48.312,95    |   |
| 67            | 10129-12         | SARDON BEDREGAL ELSA ELIZABETH         | 01833916 | 55.014,52    |   |
| 68            | 6106-15          | TICONA AZA AGAPITO                     | 01235953 | 88.254,87    |   |
| 69            | 14246-15         | URIARTE CARITA JUAN RAMON              | 01792681 | 71,998,42    |   |
| 70            | 10281-2015       | VELASQUEZ MIRANDA MARTINA              | 01235307 | 50.251,36    |   |
| 71            | 6704-12          | VIDAL CCALLO ESTEBAN                   | 01785963 | 58.686,64    |   |
| 72            | 10569-11         | VIDAL CCALLO MARCOS                    | 01833789 | 57.537,16    |   |
| 73            |                  | VILLAFUERTE VELARDE INOCENCIO          | 01786259 | 63.428,95    |   |
| 74            | SIN EXP.         | YUPANQUI PINO ISAIAS                   | 01202385 | 33.162,92    |   |
| 75            | 7124-12          | ZEVALLOS GORDILLO PASCUAL              | 01788585 | 42.015,98    |   |
| 76            | 6713-12          | TOTAL N°                               |          | 4.059.885,60 |   |

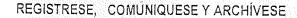
ARTÍCULO 3º.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin. quebrantar la Ley Seneral de Presupuesto Nº 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Schricación Especial por cuple paración de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores Cesantes comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley Nº 24029 y que se encuentran designados con sus respectivos montos en el Anexo Nº 01 de la presente; ENCARGANDO a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGAL El Collao, a realizar las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economia y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago del monto reconocido del Cálculo del Devengado se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en matería de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.



RIMI/DUGEL-EC PFC/AGA. JACHR/AGI HMC/OAJ Arch./Proy/OAJ.



# FIRMADO ORIGINAL

LIC. ROGER INCACUTIPA MONTALICO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED FARA SU CONOCIMIENTO Y THE ZONSIGUIENTES.

PAS José Pilco Flores
(8) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

2 M/1 2019

101



